



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO el Expediente N° S-01235/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejero Superior del Claustro Estudiantil, Martin Rubio, presentó un proyecto de “Licencia Estudiantil por Maternidad, Paternidad y Tareas de Cuidado” para contemplar la situación por la que atraviesan estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue que gestan, maternan, paternan y cuidan;

Que dicho proyecto fue elevado desde el Consejo Superior a la Secretaría Académica para su análisis, junto a otras normas vinculadas a la temática que fueron sancionadas en distintas unidades académicas, como las resoluciones de los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Médicas (Resol. FAME N° 171/09 y Resol. FAME N° 190/23), de Ciencias de la Educación (Resol. FACE N° 255/22) y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Resol. FADECS N° 025/17) que a instancias de propuestas de consejeras y consejeros estudiantiles de la UNCo dictaminaron sobre este tipo de licencias;

Que la Secretaría Académica de Rectorado analizó el proyecto, junto a integrantes del Consejo Académico de la Universidad, y realizó un informe destacando la propuesta estudiantil, en tanto busca garantizar el Derecho a la Educación de los y las estudiantes, permitiendo el acceso a una “licencia” temporal sin perder el año académico ni tener sanciones por inasistencias debido al cumplimiento de sus responsabilidades como madres, padres, personas gestantes, cuidadores y/o cuidadoras;

Que dicha Secretaría destacó que el proyecto contempla la posibilidad de establecer trayectorias académicas para quienes sea necesario adaptar los horarios de cursado o proporcionar un diseño de cursado en términos académicos, lo que significa un paso importante hacia la igualdad;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento y Docencia y Asuntos Estudiantiles del Consejo Superior emitió un informe recomendando redactar un proyecto de norma general sobre estas licencias estudiantiles y reunir a la Comisión de Bienestar Universitario del Consejo Superior con el objeto de elaborar el proyecto de ordenanza definitivo conforme a la iniciativa presentada, convocando a las secretarías de Bienestar y Académica a participar en dicha Comisión;

Que se conformó la Comisión de Bienestar Universitario y trabajó en la redacción conjunta de la propuesta definitiva, con la participación del Secretario de Bienestar y de la Secretaria Académica de Rectorado;

Que para esta propuesta, la Comisión de Bienestar tuvo en cuenta, además, las normativas de otras universidades nacionales vinculadas a las licencias estudiantiles y la Ordenanza del Consejo Superior de la UNCo N° 0273/2018 “Reglamento de administración académica para carreras de pregrado y grado, modalidad presencial”;

Que la norma elaborada entiende a esta Licencia como un derecho estudiantil que tiene por objeto suspender los plazos académicos, reprogramar las instancias académicas con adecuación de las trayectorias pedagógicas y congelar la situación académica a quienes hayan accedido a este derecho en función de las causales reglamentadas;



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Que la Comisión de Bienestar Universitario emitió despacho recomendando aprobar la implementación de la “Licencia Estudiantil por Maternidad, Paternidad y Tareas de Cuidado”, de acuerdo al anteproyecto de ordenanza elaborado;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 08 de noviembre de 2023, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la implementación de la “Licencia Estudiantil por Maternidad, Paternidad y Tareas de Cuidado” destinada a estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue, de acuerdo a las especificaciones que obran en el Anexo Único que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la Licencia Estudiantil es un derecho que tiene por objeto suspender los plazos académicos, reprogramar las instancias académicas con adecuación de las trayectorias pedagógicas y/o congelar la situación académica a quienes hayan accedido a este derecho en función de las causales reglamentadas, manteniendo los avales académicos obtenidos al momento del otorgamiento y por el lapso que fije la reglamentación, y considerando las contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de la/el estudiante universitaria/o.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que esta licencia estudiantil está destinada a todas/os las/los estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue y que cada Unidad Académica podrá reglamentar su propia normativa de acuerdo a las especificidades de las carreras que dictan, bajo los criterios establecidos en la presente Ordenanza, y que en caso de no dictar reglamentación alguna, se regirán por la presente.

ARTÍCULO 4°: ENCOMENDAR a la Secretaría Académica y de Bienestar Universitario del Rectorado, la elaboración de un Sistema de Licencias Estudiantiles que contemple otras causales, además de las dispuestas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR a todas las Unidades Académicas lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 6°: REGISTRAR, comunicar y archivar.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

ANEXO ÚNICO

“LICENCIA ESTUDIANTIL POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y TAREAS DE CUIDADO”

Capítulo I: DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°: Las/os estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue tendrán derecho a una licencia por maternidad, paternidad y tareas de cuidado de personas a cargo, debiendo estar estas circunstancias debidamente acreditadas según las causales que se indican en la presente ordenanza.

Artículo 2°: La Autoridad de Aplicación encargada de dictaminar el otorgamiento de esta Licencia Estudiantil será el Decanato de cada Unidad Académica o quien éste establezca.

Capítulo II: DE LAS CAUSALES Y DURACIÓN

Artículo 3°: La Licencia estudiantil por Maternidad, Paternidad y Tareas de Cuidado podrá ser solicitada toda vez que un/a estudiante presente alguna de las siguientes causales:

- Embarazo y causales vinculadas;
- Fertilización médicamente asistida;
- Guarda preadoptiva, adopción definitiva o situación encuadrada en una medida excepcional de protección de niños, niñas y adolescentes;
- Paternidad o maternidad no gestante;
- Tareas de cuidado;
- Fallecimiento hija/o;

Artículo 4°: Embarazo. Las/os estudiantes gestantes podrán solicitar esta licencia que comprende:

a.- Principio general: La persona gestante tendrá derecho a una licencia por noventa (90) días a cumplimentar de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de parto que estipule el certificado médico y de hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo. Sin perjuicio de lo establecido, la persona interesada podrá optar expresamente por que se le reduzca la licencia anterior al parto, la cual por ninguna razón podrá ser inferior a treinta (30) días corridos previos a la fecha estimada de parto. En tal supuesto, los días reducidos se acumulan al período posterior de 45 días.

b.- Afecciones durante el embarazo: Si durante el tiempo de gestación, la persona gestante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo, podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que la solicitud esté debidamente certificada. En tal caso, la justificación de inasistencias se extenderá conforme se solicite en el certificado médico.

c.- Nacimiento de niño/a con discapacidad o con necesidad de un tratamiento específico: Corresponde la ampliación de la licencia en función de lo solicitado en el certificado médico.

d.- Nacimiento de niño/a prematuro o parto múltiple: Para estos casos, la licencia posparto podrá ser ampliada hasta treinta (30) días corridos.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

e.- Feto viable nacido sin vida. Se estipula una licencia de hasta sesenta (60) días corridos que se podrá extender, de acuerdo a lo solicitado en el certificado médico.

f.- Aborto espontáneo. Se estipula una licencia de hasta siete (7) días corridos, posteriores a él.

g.- Lactancia: Se podrá solicitar 1 (una) hora de permiso por asignatura, de forma continua o discontinua, informando a la/el docente responsable.

Artículo 5°: Fertilización médicamente asistida. La/el estudiante tendrá derecho a solicitar hasta 30 (treinta) días de inasistencia, pudiendo ser continuos o fraccionados según certificación médica.

Artículo 6°: Guarda preadoptiva, adopción definitiva o situación encuadrada en una medida excepcional de protección de niños, niñas y adolescentes. En estos casos, la licencia se mantendrá durante noventa (90) días desde la resolución judicial.

Artículo 7° Paternidad o maternidad no gestante. Se gozará de cuarenta (40) días corridos de licencia que deberán ser repartidos antes y después del parto, con una prórroga de hasta 30 días según indicación médica.

Artículo 8°: Tareas de cuidado. La/el estudiante tendrá hasta 20 (veinte) días anuales para el cuidado o la atención de hijos, hijas, cónyuge, conviviente o familiar a cargo. Los días pueden ser corridos o fraccionados según certificación médica.

Artículo 9°: Fallecimiento de hijo/a. La/el estudiante tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia.

Capítulo III: DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 10°: De la solicitud. El trámite lo inicia la persona que requiera la Licencia Estudiantil, o una tercera en su representación, en la Mesa de Entradas de su respectiva Unidad Académica. Deberá presentar un formulario de solicitud, dirigido a la Secretaría de Bienestar u órgano que cumpla su rol, con copia de DNI y la documentación respaldatoria que certifique dicha información, sin perjuicio de toda otra que se considere adecuada. La documentación presentada reviste carácter de declaración jurada.

Artículo 11°: De la documentación. El formulario oficial, diseñado por la Secretaría de Bienestar Universitario de Rectorado, estará disponible en la página web de la universidad para ser descargado y completado. Según el caso, se deberá acompañar el formulario con la siguiente documentación:

- a) Embarazo: Certificado médico – ginecológico en el que conste la fecha presunta del parto y de corresponder otras causales: historia clínica, indicación médica y/o acta de nacimiento si la causal así lo establece.
- b) Fertilización médicamente asistida: Certificado médico donde conste tratamiento e indicaciones.
- c) Guarda preadoptiva, medida excepcional o adopción definitiva: Copia certificada de la Resolución Judicial que otorga la guarda preadoptiva; o la tenencia definitiva.
- d) Paternidad, Maternidad no gestante, Tareas de cuidado: Certificado médico correspondiente y actas o partidas de nacimiento que acrediten el vínculo que se invoca de familiar a cargo.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 12°: Cada vez que sea necesario adjuntar certificados u otras documentaciones, éstos deberán ser entregados en Mesa de Entrada de la respectiva unidad académica.

Capítulo IV: DE LOS EFECTOS, ALCANCES Y LA CONTINUIDAD PEDAGÓGICA

Artículo 13°: Efectos. El otorgamiento de estas licencias estudiantiles tendrá como principal efecto la suspensión temporal de los requisitos de asistencia al cursado y a las actividades especiales de los programas de cátedras, que se rigen por el reglamento de administración académica para carreras de pregrado y grado, modalidad presencial. Esto contempla:

- a.- La/el estudiante conservará las instancias de acreditación dispuestos por los programas de cátedras que haya transitado hasta la fecha de solicitud de la licencia.
- b.- La/el estudiante deberá inscribirse en el cuatrimestre siguiente y continuar con las instancias de acreditación restantes para poder continuar el trayecto pedagógico de las materias que haya atravesado durante el uso de la licencia.
- c.- Si la/el estudiante no se presentase en el ciclo lectivo siguiente a la solicitud de la licencia, las instancias de acreditación guardadas caducarán y deberá volver a cursar.
- d.- En caso de que la/el estudiante se encontrase asistiendo a cursos especiales, la cátedra deberá promover los medios necesarios para adecuar los plazos de acreditación de las mismas, si así la/el estudiante lo solicitara.

Artículo 14°: Continuidad pedagógica. La/el estudiante tiene derecho a solicitar la continuidad pedagógica durante el cursado, en el contexto del uso de esta licencia.

Artículo 15°: La continuidad pedagógica será articulada entre la/el estudiante y la Cátedra, en coordinación con las áreas de Bienestar, Académica y un representante estudiantil, ya sea Consejera/o Directiva/o o integrante del Centro de Estudiantes.

Artículo 16°: La/el estudiante tiene derecho a continuar de manera no presencial sus estudios, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a.- La continuidad pedagógica podrá ser con modalidad a distancia mediante la plataforma oficial de la Universidad Nacional del Comahue.
- b.- La/el estudiante que manifieste la posibilidad de asistir esporádicamente a la Unidad Académica para hacer entrega de trabajos prácticos, participar en clases de consulta, y/o comunicarse con sus docentes tendrá derecho a hacerlo, acordando con la Cátedra.
- c.- Cualquier otro tipo de acuerdo deberá ser consensuado entre las diferentes partes expuestas en el Artículo 15 de la presente, quedando un registro escrito y firmado del acuerdo. Estos acuerdos deben perseguir como interés principal, el bienestar y la necesidad de la/el estudiante.

Artículo 17°: Interrupción voluntaria de la licencia estudiantil. El/la estudiante que antes de vencido el plazo de la Licencia Estudiantil se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma al Decanato, sin que esto signifique la acumulación de los días no utilizados.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Artículo 18°: Prórroga. Renovación de la licencia. En caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, la/el estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación aún antes de su finalización, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos de anticipación. En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación de la Licencia Estudiantil tendrá efecto retroactivo a la fecha de vencimiento de la primera suspensión.

Artículo 19°: Vencimiento. El vencimiento de la Licencia Estudiantil otorgada será automático cuando se haya cumplido el plazo de otorgamiento.

Artículo 20°: Retroactividad. Cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal. Para ello será requisito que en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida por la/el estudiante no se desarrollaren actividades académicas, universitarias o institucionales por parte de la/el solicitante.

Artículo 21°: De las conductas dolosas. En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos, documentación, entre otros, en las solicitudes de Licencia Estudiantil, el pedido quedará automáticamente denegado. Si se comprobare esta situación con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Estudiantil, se dispondrá su inmediata interrupción y se realizará el informe correspondiente.

Artículo 22°: Cualquier situación no contemplada en la presente reglamentación deberá ser tratada y resuelta en el Consejo Directivo de cada unidad académica.